

Artículo 4.- El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente Decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

Artículo 5.- Se dispone que las pruebas de estas emisiones, dos hojas de cada una, reposen en la bóveda del Instituto Postal Dominicano para los fines de control de la Comisión Oficial Filatélica.

Artículo 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 153-00 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:153-00

VISTA La Ley sobre Especies Timbradas No.2461 del 18 de julio de 1950.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

A) DENOMINACION	MUSICOS CLASICOS
DISEÑO	Escenas alusivas.
ESPECIFICACIONES	Llevarán la leyenda República Dominicana, Correos, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	Cincuenta mil (50,000) ejemplares.
VALOR	Cinco pesos oro (RD\$5.00), cada uno. Tres Sellos.
B) DENOMINACION	AMERICA UPAEP CAMPAÑA CONTRA EL SIDA
DISEÑO	Escenas alusivas.
ESPECIFICACIONES	Llevarán la leyenda República Dominicana, Correos, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	Cien mil (100,000) ejemplares.
VALOR	Seis pesos oro (RD\$6.00). Dos pesos oro (RD\$2.00)
C) DENOMINACION	DIA DEL SELLO.
DISEÑO	Escenas alusivas.
ESPECIFICACIONES	Llevarán la leyenda República Dominicana, Correos, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.

CANTIDAD	Cincuenta mil (50,000) ejemplares.
VALOR	Cinco pesos oro (RD\$5.00).
D) DENOMINACION	FARO A COLON
DISEÑO	Escenas alusivas.
ESPECIFICACIONES	Llevarán la leyenda República Dominicana, Correos, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	Un millón (1,000,000) de ejemplares.
VALOR	Diez pesos oro (RD\$10.00).
E) DENOMINACION	25 ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE JAIME COLSON.
DISEÑO	Escenas alusivas.
ESPECIFICACIONES	Llevarán la leyenda República Dominicana, Correos, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	Cincuenta mil (50,000) ejemplares de cada uno.
VALOR	Dos pesos oro (RD\$2.00). Tres pesos oro (RD\$3.00). Cinco pesos oro (RD\$5.00). Seis pesos oro (RD\$6.00).

	Diez pesos oro (RD\$10.00).
F) DENOMINACION	DIA MUNDIAL DE LA SALUD.
DISEÑO	Escenas alusivas.
ESPECIFICACIONES	Llevarán la leyenda República Dominicana, Correos, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	Cincuenta mil (50,000) ejemplares.
VALOR	Cinco pesos oro (RD\$5.00).
G) DENOMINACION	50 ANIVERSARIO DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS.
DISEÑO	Escenas alusivas.
ESPECIFICACIONES	Llevarán la leyenda República Dominicana, Correos, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	Cincuenta mil (50,000) ejemplares.
VALOR	Diez pesos oro (RD\$10.00).

Artículo 2.- Los sellos postales referidos en el artículo precedente serán de forma rectangular en hojas de cincuenta (50) ejemplares bajo el procedimiento de OFF-SET multicolor.

Artículo 3.- Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado engomado de 56 gramos, sustancia 103 gramos M2.

Artículo 4.- El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente Decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

Artículo 5.- Se dispone que las pruebas de estas emisiones, dos hojas para cada una, reposen en la bóveda del Instituto Postal Dominicano para los fines de control de la Comisión Oficial Filatélica.

Artículo 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 154-00 que crea e integra el Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 154-00

CONSIDERANDO: Que la caficultura dominicana constituye una actividad de gran importancia social y económica, además de que contribuye de manera efectiva a la preservación del medio ambiente y de nuestros recursos hidrológicos.

CONSIDERANDO: Que las plantaciones cafeteras del país, que suman dos millones doscientas mil tareas, están distribuidas en dieciocho provincias y cuarenta y cinco municipios, sustentadas por más de cuarenta y cinco mil productores.

CONSIDERANDO: Que las condiciones ecológicas y de suelo de nuestro país constituyen un gran potencial para la producción de café de buena calidad, por lo que se hace necesario tomar las medidas que incrementen la eficiencia y rentabilidad de la caficultura nacional.